



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

ORDENANZA FISCAL NÚM. 11

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, CONTENEDORES PARA USO DE OBRAS, CARTELES PUBLICITARIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

I.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1º.-

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo, establece la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores para uso de obras, carteles publicitarios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal atendiéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores para uso de obras, carteles publicitarios y otras instalaciones análogas en todo el término municipal.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.-

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º.-

Serán responsables tributarios los sujetos recogidos en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES

Artículo 5º.-

Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional tercera del Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario.

VI.- BASE IMPONIBLE

Artículo 6º.-

La base imponible de la Tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

VII.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.-

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes:

7.1.- Tarifas:

Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

a) Ocupación de la vía pública con mercancías:

- 1.- Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicos denominados "containers". Por m² o fracción, al día: 1,00 €.*
- 2.- Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio. Por m² o fracción, al día: 1,00 €. Se sacarán permisos municipales para la Ocupación de la Vía Pública por el tiempo y metros que se vayan a ocupar previo pago de las cantidades que resulten de aplicar en los baremos:*

- Ocuparán los metros pagados.*
- No cortarán la vía pública salvo permiso del Ayuntamiento, previa solicitud.*



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

– Deberá señalizar dicha ocupación y acotarla.

b) *Ocupación de la vía pública con materiales de construcción:*

1.- *Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos. Por m² o fracción, al día: 1,00 €.*

c) *Ocupación de la vía pública con vallas, puntales, asnillas, andamios, etc:*

1.- *Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no de obras y otras instalaciones análogas. Por m² o fracción, al día: 1,00 €.*

2.- *Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos. Por cada elemento y al día: 1,00 €.*

d) *Por corte de calle al tráfico 7,00 € por hora y 48,00 € por día. Para el corte de calle será precisa la previa autorización de la Policía Local, que estudiará la viabilidad de la misma.*

e) *Por mantener la acera en estado no transitable 1,00 €/metro lineal por día.*

7.2.- *Normas de aplicación de las tarifas:*

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las tarifas sufrirán un recargo del 20 por 100 a partir del tercer mes, y en su caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 100 por 100.

Las obras ejecutadas con ocasión de contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, estarán exentos del pago de tasas de la presente ordenanza.

VIII.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 8º.-

1. *El período impositivo coincidirá con el tiempo de realización del hecho imponible objeto de esta Ordenanza Fiscal.*

La obligación del pago nace con el acto de la concesión de la licencia de ocupación, o en su caso, desde el momento del aprovechamiento del espacio público.

2. *El pago de la tasa deberá realizarse por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Excelentísimo Ayuntamiento.*



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

IX.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9º.-

1. Las personas interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que se indicará la superficie a ocupar, el tiempo de ocupación, el concepto por el que se va a ocupar y la vía pública donde se va a efectuar la ocupación.

2. De acuerdo con el artículo 27 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará en el momento de la solicitud, debiendo proceder al abono de la misma dentro de los plazos establecidos al efecto, aportando el documento justificativo del abono de la cantidad establecida al efecto, que se acompañará como documentación necesaria en el expediente de concesión de la autorización solicitada, sin que el pago de esta liquidación suponga la concesión automática de la autorización solicitada.

Asimismo deberá acompañarse a la solicitud, copia de la correspondiente licencia de obras, plano de situación y croquis acotado de la ocupación a realizar, señalando la naturaleza del espacio a ocupar (acera, calzada, etc.) así como los elementos significativos más cercanos.

Asimismo, en los casos de ocupación con cintas transportadoras y maquinaria de construcción en general, deberá aportarse certificado de las características técnicas y póliza de seguro de cobertura total.

3. En los casos de proceder sin las oportunas licencias de ocupación, y una vez realizada la visita de inspección por los efectivos de la Policía Local, se procederá a girar una liquidación que corresponderá al mes de la ocupación.

4. En el supuesto de falta de pago en las liquidaciones giradas en base al apartado anterior, por los efectivos de la Policía Local se procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar el aprovechamiento de modo inmediato y simultáneamente se iniciará la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

5. Cuando un aprovechamiento efectivamente realizado sea superior al autorizado, sin que medie solicitud de ampliación, serán objeto de aplicación los siguientes criterios:

- Respecto de los usos o aprovechamientos no autorizados, las cuotas exigibles que sean consecuentes con el uso o aprovechamiento realizado serán liquidadas por el Departamento de Recaudación Municipal y notificadas a los sujetos pasivos.
- Como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, las acciones que se emprendan en orden a exigir la tasa devengada, no limitan ni condicionan la facultad de la Administración para imponer las sanciones que por aplicación de la normativa vigente resulten pertinentes, sin que, de otra parte, el pago de la tasa legitime o convalide la improcedencia de utilizar el dominio público sin la preceptiva licencia.

6. No se procederá a conceder licencias de corte de calle al tráfico si existiese alguna liquidación de ocupación de la vía pública pendiente de pago, bien en vía voluntaria como en vía ejecutiva.



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

7. En todo caso, si por causa no imputable al sujeto pasivo el derecho a la utilización del dominio público no llega a ejecutarse, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

8. Cuando con ocasión del aprovechamiento regulado en la Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias de ocupación o los obligados al pago, vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

9. En ningún caso la ocupación de la vía pública puede entorpecer el tráfico rodado y garantizará el tránsito seguro de peatones en un ámbito de 1,00 metros de anchura libre. A tal fin dichos recorridos han de quedar grafiados sobre croquis acotado, quedando los peatones suficientemente protegidos contra caídas de materiales a nivel superior y con vallas laterales delimitadoras con el tráfico rodado si el paso se propone por la calzada.

10. Cualquier ocupación deberá ser interrumpida durante la celebración de eventos o fiestas en este municipio, dejando libre la calle.

11. Serán asimismo de aplicación, en lo no regulado en la presente Ordenanza lo establecido en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y en el R.D.L. 2/2004.

IX.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.-

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORD.	FECHA DE PLENO		PUBLICACIÓN BOP				ENTRADA EN VIGOR
	APROBAC.	MODIFIC.	Núm.	Día	Núm.	Día	Fecha
11	30/10/1998		258	10/11/1998	295	26/12/1998	01/01/1999
11		11/10/2001	245	24/10/2001	286	14/12/2001	01/01/2002
11		27/11/2003	276	01/12/2003	23	30/01/2004	31/01/2004
11	14/01/2010		44	24/02/2010	186	16/08/2010	17/08/2010
11		05/07/2012	170	26/07/2012	244	23/10/2012	24/10/2012